



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 0000035-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes,

01 FEB 2018

#### VISTO:

El Informe N° 071-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Enero del 2017; NOTA DE COORDINACION N° 008-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 23 de Enero del 2018; OFICIO N° 0052-2018/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR, de fecha 19 de Enero del 2018; Informe N° 031-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-mjr, de fecha 18 de Enero del 2018; y

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad, esencial fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, conforme lo establecen los Art. 2° y 4° de la ley 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en el Art. 12°, la organización del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, la misma que está estructurada en Gerencias Regionales coordinada y dirigida por una Gerencia General, complementada con los órganos de línea, apoyo, asesoramiento y control, conforme lo determina cada Gobierno Regional.

Que, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico ejercer las funciones específicas regionales en los sectores, industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería energía e hidrocarburos y agricultura, de conformidad con el numeral 1) del Art. 29-A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Art. 62° numeral 62.3, de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.

Que, mediante NOTA DE COORDINACION N° 008-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 23 de Enero del 2018, el Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Adolfo Edwin García Ortiz, solicita apoyo para evaluación legal y Proyecto de Acto Resolutivo – Nulidad de Resoluciones Administrativas de Permiso de Pesca Artesanal.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 0000035 -2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes, 01 FEB 2018

Que, mediante OFICIO Nº 0052-2018/GOB.REG.TUMBES-DRPT-DR, de fecha 19 de Enero del 2018; el Director Regional de la Producción, Ing. Cristian Amancio Gutiérrez Peña, solicita nulidad de Resoluciones Administrativas de permiso de pesca artesanal, otorgadas en el marco del Decreto Legislativo Nº 1273.

Que, mediante Informe Nº 031-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-mjsr, de fecha 18 de Enero del 2018; la Bióloga Pesquera María Julia Siccha Rodríguez, y el Ing. Alejandro Miguel Barrueto Núñez - Director de Extracción y Procesamiento Pesquero - Dirección Regional de Producción, detalla:

- o Con solicitud de Registro Nº 00084853 -2017-SIFORPA, de fecha 04 de abril de 2017, la señora ANA CRISTINA DIOSES VALLADARES identificada con DNI Nº 16667406, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "ANA CRISTINA 2" de matrícula ZS-19157-BM, de 3.23 Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral Nº 0063-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10 de abril de 2017.
o Con solicitud de Registro Nº 00086514 -2017-SIFORPA, de fecha 10 de abril de 2017, la señora ROSA MAGDALENA CHICOMA DE CAMPOVERDE identificada con DNI Nº 00252643, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "SELENA" de matrícula ZS-21255-BM y 1.24 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral Nº 0098-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
o Con solicitud de Registro Nº 00086526 -2017-SIFORPA, de fecha 10 de abril de 2017, la señora ROSA JULIA PEÑA DE MACEDA identificada con DNI Nº 00209432, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "SANTA JULIA II" de matrícula ZS-17124-BM y 2.43 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral Nº 0099-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
o Con solicitud de Registro Nº 00086486 -2017-SIFORPA, de fecha 10 de abril de 2017, la señora ROSA AURORA CAMPOVERDE LOPEZ identificada con DNI Nº 03364218, propietaria de la embarcación pesquera Artesanal denominada "SAN JERONIMO" de matrícula ZS-18221-BM y 2.85 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral Nº 0100-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
o Con solicitud de Registro Nº 00086933 -2017-SIFORPA, de fecha 10 de abril de 2017, el señor JUAN EMILIANO FAJARDO ELIZALDE identificado con DNI Nº 00232442, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "MI MARIELA" de matrícula ZS-02433-BM y 2.72 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral Nº 0101-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
o Con solicitud de Registro Nº 00086511 -2017-SIFORPA, de fecha 10 de abril de 2017, la señora ROSA MAGDALENA CHICOMA DE CAMPOVERDE identificada con DNI Nº 00252643, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "DAYANA" de matrícula ZS-20932-BM y 2.89 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 0000035-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes,

01 FEB 2018

permiso mediante la Resolución Directoral N° 0102-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.

- o Con **solicitud de Registro N° 00086563 -2017-SIFORPA**, de fecha 10 de abril de 2017, el señor EDWIN WILLIAMS CAMPOVERDE CHICOMA identificada con DNI N° 80417620, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "ALCE ROJO" de matrícula ZS-21363-BM y 2.54 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral N° 0103-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
- o Con **solicitud de Registro N° 00087286 -2017-SIFORPA**, de fecha 11 de abril de 2017, el señor ROMULO ALVAREZ PURIZACA identificado con DNI N° 02709282, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "CRISTO ES EL SEÑOR" de matrícula ZS-16890-BM y 1.70 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral N° 0167-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- o Con **solicitud de Registro N° 00087419 -2017-SIFORPA**, de fecha 11 de abril de 2017, el señor GREGORIO PURIZACA TUME identificada con DNI N° 00322343, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "SIEMPRE MI LUZ" de matrícula ZS-16882-BM y 2.15 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral N° 0168-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- o Con **solicitud de Registro N° 00087829 -2017-SIFORPA**, de fecha 12 de abril de 2017, el señor ANGEL CRUZ ZAPATA identificado con DNI N° 00228816, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "DON MIGUEL" de matrícula ZS-02001-BM y 2.78 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral N° 0171-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- o Con **solicitud de Registro N° 00088921 -2017-SIFORPA**, de fecha 18 de abril de 2017, el señor JORGE RAUL SILVA AGURTO identificado con DNI N° 46429206, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "POPEYE EL MARINO" de matrícula ZS-18254-BM y 3.10 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral N° 0179-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- o Con **solicitud de Registro N° 00089293 -2017-SIFORPA**, de fecha 19 de abril de 2017, el señor JOSE DAVID RUIZ ROJAS identificado con DNI N° 42971823, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "EL PATRIOTA" de matrícula ZS-23504-BM y 3.30 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral N° 0180-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- o Con **solicitud de Registro N° 00091290 -2017-SIFORPA**, de fecha 21 de abril de 2017, el señor PEDRO RIVAS CHUNGA identificado con DNI N° 03868789, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "SIEMPRE MERCEDES" de matrícula ZS-19512-BM y 2.51 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral N° 0192-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 08 de mayo de 2017.
- o Con **solicitud de Registro N° 00092678 -2017-SIFORPA**, de fecha 25 de abril de 2017, el señor SANTOS DIONICIO ORTIZ YESQUEN identificado con DNI N° 00217837, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "SANTA CLARITA" de matrícula ZS-19519-BM y 2.71 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso





**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 000035 -2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR**

Tumbes, **01 FEB 2018**

mediante la Resolución Directoral N° 0222-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017.

- o Con **solicitud de Registro N° 00091052 -2017-SIFORPA**, de fecha 21 de abril de 2017, el señor JOSE VICENTE VITE MORE identificado con DNI N° 02890202, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "JOSE LUIS" de matrícula ZS-04866-BM y 2.71 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral N° 0233-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017.
- o Con **solicitud de Registro N° 00092284 -2017-SIFORPA**, de fecha 24 de abril de 2017, el señor ROBERTO ZARATE PEÑA identificado con DNI N° 00244204, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "LOS HERMANOS" de matrícula ZS-10877-BM y 2.13 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral N° 0235-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017.
- o Con **solicitud de Registro N° 00098694 -2017-SIFORPA**, de fecha 11 de mayo de 2017, el señor PASITA NAVARRO CARRASCO identificado con DNI N° 00233917, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "JUNIOR Y JHONDINI" de matrícula ZS-18789-BM y 3.27 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral N° 0259-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 19 de mayo de 2017.
- o Con **solicitud de Registro N° 00156607 -2017-SIFORPA**, de fecha 18 de octubre de 2017, la señora SHEILLA CAROLINA ROMERO RUIZ identificada con DNI N° 43011566, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "MI NEYMAR" de matrícula ZS-24487-BM y 3.85 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral N° 0859-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 27 de octubre de 2017.
- o Con **solicitud de Registro N° 00148020 -2017-SIFORPA**, de fecha 26 de setiembre de 2017, el señor MARLO DAGOBERTO VALLADARES MARCHAN identificado con DNI N° 00323282, propietario de la embarcación pesquera Artesanal denominada "DIVINO ANGEL" de matrícula ZS-25609-BM y 3.00 de Arqueo Bruto, otorgándosele dicho permiso mediante la Resolución Directoral N° 0802-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 29 de setiembre de 2017.

Que realizada la evaluación a las resoluciones emitidas por la

**DIREPRO:**

1. Resolución Directoral N° 0063-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10 de abril de 2017.
2. Resolución Directoral N° 0098-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
3. Resolución Directoral N° 0099-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
4. Resolución Directoral N° 0100-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
5. Resolución Directoral N° 0101-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
6. Resolución Directoral N° 0102-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
7. Resolución Directoral N° 0103-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
8. Resolución Directoral N° 0167-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
9. Resolución Directoral N° 0168-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
10. Resolución Directoral N° 0171-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
11. Resolución Directoral N° 0179-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
12. Resolución Directoral N° 0180-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
13. Resolución Directoral N° 0192-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 08 de mayo de 2017.
14. Resolución Directoral N° 0222-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 0000035-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes,

01 FEB 2018

- 15. Resolución Directoral Nº 0233-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017
- 16. Resolución Directoral Nº 0235-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017.
- 17. Resolución Directoral Nº 0259-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 19 de mayo de 2017
- 18. Resolución Directoral Nº 0859-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 27 de octubre de 2017.
- 19. Resolución Directoral Nº 0802-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 29 de setiembre de 2017.

Concluyendo que adolecen de nulidad, pues se configura la causal por motivos del derecho otorgado del permiso de pesca a las embarcaciones artesanales al amparo de D. L. Nº 1273, las mismas que ya contaban con dicho derecho en el marco del Decreto Ley Nº 25997 – Ley General de Pesca, según el cuadro adjunto al Informe Nº 031-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-mjsr, de fecha 18 de Enero del 2018, por lo que debe de informar al superior jerárquico a fin que proceda conforme a sus atribuciones **DECLARE SU NULIDAD DE LAS MENCIONADAS RESOLUCIONES**. Asimismo se debe de informar al Ministerio de Producción, quienes tienen a cargo, el SIFORPA, centro de recepción de expedientes de permiso de pesca al amparo del D. L. Nº 1273, a fin que controle dichos expedientes.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

**Artículo 10.- Causales de nulidad:**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

**Artículo 202.- Nulidad de oficio:**

**202.1** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

**202.2** La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

**202.3** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

**202.4** En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

**202.5** Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000035 -2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR

Tumbes,

01 FEB 2018

interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme.

Que, en principio, que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el profesor GUZMAN NAPURI **"... si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte, a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley, también puede ejercer dicha potestad de oficio, cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes. La razón de ello la encontramos en el hecho de que la Administración Pública actúa bajo el impulso del cumplimiento de metas colectivas. De acuerdo con lo señalado, existe la posibilidad que la Administración pueda invocar hechos propios, facultad en principio vedada a los particulares (...)**

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que: **"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público"**. De la disposición legal citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público.

Que, asimismo la referida disposición legal también ha determinado a la autoridad competente, para que a través de una resolución pueda declarar de oficio la nulidad del acto administrativo. **Dicha competencia recae solo en el superior jerárquico de quien haya emitido el citado acto.**

Que, por otro extremo respecto a la emisión de actos administrativos nulos, genera responsabilidad administrativa. Por ende, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. Inclusive, no obstante se genere la conservación del acto cuando ello procede, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emitió el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de la ejecución del citado acto.

Que, se concluye que la autoridad que emita un acto administrativo viciado es responsable en tanto no se haya producido de oficio la respectiva enmienda de dicho acto antes de la ejecución del mismo.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 0000035-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR**

Tumbes, **01 FEB 2018**

Que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, corresponderá a los secretarios técnicos de procedimiento disciplinarios de cada entidad pública identificar las faltas cometidas por los servidores y proponer la sanción correspondiente para cada una de estas, a efectos de poder determinar a las autoridades competentes del procedimiento disciplinario.

Que, de la evaluación realizada al presente expediente se concluye que existe duplicidad, en la expedición de las Resoluciones Directorales:

- Resolución Directoral Nº 0063-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0098-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0099-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0100-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0101-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0102-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0103-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0167-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0168-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0171-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0179-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0180-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0192-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 08 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0222-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0233-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0235-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0259-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 19 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0859-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 27 de octubre de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0802-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 29 de setiembre de 2017.

Que, las citadas resoluciones tienen como fin otorgar permiso de pesca, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1273 "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto"; asimismo se deberá informar al Ministerio de Producción, quienes tienen a cargo el Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, en cumplimiento del D.L. 1273, a fin que controle dichos expedientes.

Que, con Informe Nº 071-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRDE-GR-ORAJ, de fecha 26 de Enero del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por recomendar: Declarar Nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales:

1. Resolución Directoral Nº 0063-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10 de abril de 2017.
2. Resolución Directoral Nº 0098-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
3. Resolución Directoral Nº 0099-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
4. Resolución Directoral Nº 0100-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
5. Resolución Directoral Nº 0101-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
6. Resolución Directoral Nº 0102-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
7. Resolución Directoral Nº 0103-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
8. Resolución Directoral Nº 0167-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.





**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 000035 -2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR**

Tumbes, **01 FEB 2018**

9. Resolución Directoral Nº 0168-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
10. Resolución Directoral Nº 0171-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
11. Resolución Directoral Nº 0179-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
12. Resolución Directoral Nº 0180-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
13. Resolución Directoral Nº 0192-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 08 de mayo de 2017.
14. Resolución Directoral Nº 0222-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017.
15. Resolución Directoral Nº 0233-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017.
16. Resolución Directoral Nº 0235-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017.
17. Resolución Directoral Nº 0259-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 19 de mayo de 2017.
18. Resolución Directoral Nº 0859-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 27 de octubre de 2017.
19. Resolución Directoral Nº 0802-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 29 de setiembre de 2017.

Remitir copia del citado acto administrativo; al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de la Producción, para que evalúe el actuar de los funcionarios que participaron en la emisión de los citados actos administrativos.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Art. 67º literal o) de la Ordenanza Regional Nº 008-2014/GOB.REG.TUMBES-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Pliego del Gobierno Regional Tumbes en concordancia con la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 00107-2017/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO,** de las Resoluciones Directorales, que a continuación se detallan; por los fundamentos antes expuestos:

- Resolución Directoral Nº 0063-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 10 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0098-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0099-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0100-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0101-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0102-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0103-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 24 de abril de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0167-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0168-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.







**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 000035-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR**

Tumbes,

**01 FEB 2018**

- Resolución Directoral Nº 0171-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0179-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0180-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 05 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0192-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 08 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0222-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0233-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0235-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0259-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 19 de mayo de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0859-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 27 de octubre de 2017.
- Resolución Directoral Nº 0802-2017/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 29 de setiembre de 2017.

**ARTÍCULO SGUNDO.- EXHORTAR**, a la Dirección Regional de la Producción, proceda a dar cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución, iniciando las acciones administrativas de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copia fedateada del presente expediente Administrativo, al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de la Producción, para que evalúe el actuar de los funcionarios que participaron en la emisión de los citados actos administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Dirección Regional de la Producción, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
**Ing. Adolfo Edwin García Ortiz**  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO